



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de octubre de 2026 N° 30639 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-3368
(lunes 05 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN, PERMISOS TEMPORALES Y OCUPACIÓN DE BIENES REVERTIDOS ADMINISTRADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO.120-12 DE 22 DE AGOSTO DE 2012.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 340
(jueves 03 de septiembre 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 942-2026
(miércoles 30 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA AL SEÑOR CARLOS HUMBERTO TOMLINSON GRIFFIN, CON NÚMERO DE POSICIÓN 62280, COMO JEFE DE PLANILLAS DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS, ENCARGADO, EN VIRTUD QUE EL TITULAR DEL CARGO, EL SEÑOR LUIS BONINI PALOMINO SE ACOGERÁ A SU DESCANSO ANUAL REMUNERADO (VACACIONES), DESDE EL 1 DE OCTUBRE HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 51
(martes 25 de abril 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo N° 67
(martes 30 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO NO.50 DE 19 DE MAYO DE 2026 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 089
(viernes 16 de octubre 2026)



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS DESFILES CÍVICOS, LAS ACTIVIDADES DEL DÍA DEL NIÑO DEL 1 DE NOVIEMBRE, LA ROMERÍA DEL 2 DE NOVIEMBRE, LAS ACTIVIDADES DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL DISTRITO EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE Y ANIVERSARIOS DE LA FUNDACIÓN DE LOS CORREGIMIENTOS LOS DÍAS 3, 13, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE Y TOQUE DE DIANAS DURANTE LOS DÍAS 3 Y 4, EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, SERVIDUMBRES Y LUGARES FUERA DE LOS COMERCIOS DENTRO DEL DISTRITO DE SAN CARLOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 12
(martes 15 de septiembre 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA EFECTUAR REUNIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO PARA LA FECHA 28 DE NOVIEMBRE EN EL CORREGIMIENTO DE LA RAYA DE SANTA MARÍA.

Acuerdo Municipal N° 37
(martes 29 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-3368

Panamá, 5 de octubre de 2026

Por la cual se establecen los parámetros para la determinación de los cánones de arrendamiento, concesión, permisos temporales y ocupación de bienes revertidos administrados por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, y se deroga la Resolución No.120-12 de 22 de agosto de 2012.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los artículos 8 y 28 del Código Fiscal de la República de Panamá, concordantes con el acápite D de los numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no estén administrados por otras entidades o cuando así lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 del 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 del 7 de marzo de 1995;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006 se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene, entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.13 de 5 de febrero de 2007 se creó la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Presidencia, el Contralor General de la República y dos personas designadas por el Órgano Ejecutivo, con el propósito de garantizar la eficacia, el mayor orden y la transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos; en el marco de dicho proceso, la UABR somete los casos a la consideración de la referida Comisión, la cual adopta, mediante actas, las recomendaciones pertinentes al Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución No.120-12 de 22 de agosto de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los parámetros para la fijación de los cánones de arrendamiento, concesiones y permisos temporales de edificios, instalaciones y terrenos en las áreas revertidas, tomando como criterio principal un porcentaje sobre el valor del avalúo del bien;

Que, dentro de las funciones de administración de los bienes revertidos bajo su custodia, corresponde a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos darlos en arrendamiento y concesión, así como autorizar su uso y administración, de manera gratuita, por parte de otras entidades del Estado, conforme a las políticas que para tal efecto dicte el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la experiencia adquirida en la administración de los bienes revertidos ha evidenciado la necesidad de actualizar dichos parámetros, a fin de contar con un mecanismo de determinación de cánones que responda de manera más adecuada a las particularidades de cada proyecto, considerando criterios técnicos, económicos y





Resolución MEF-RES-2026-3368
Página N°2

financieros, tales como el plazo, la naturaleza y el uso del bien, la rentabilidad esperada, la inversión comprometida, la ubicación estratégica, los riesgos asumidos, los componentes variables del canon y los beneficios económicos y sociales que el proyecto genere para el Estado;

Que, se ha identificado la ocupación de bienes revertidos sin contrato de arrendamiento, concesión o permiso temporal vigente, por lo que resulta necesario establecer un canon por ocupación que compense al Estado por el uso del bien y que, mediante un recargo, incentive la regularización de tales ocupaciones o la restitución del bien, sin que su pago genere derecho alguno a favor del ocupante;

Que, es potestad del Ministerio de Economía y Finanzas dictar las políticas necesarias para la correcta y eficiente administración de los bienes revertidos, por lo que resulta necesario actualizar los parámetros para la determinación de los cánones aplicables a los contratos de arrendamiento, concesión y permisos temporales, con el propósito de dotar a la Administración de un marco técnico, objetivo y flexible que permita fijar una contraprestación acorde con las características de cada proyecto y garantizar la protección de los intereses patrimoniales del Estado;

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Cánones de arrendamiento para actividades lucrativas. Los cánones aplicables a los contratos de arrendamiento de edificios, instalaciones y terrenos ubicados en las áreas revertidas, destinados al desarrollo de actividades lucrativas, se determinarán sobre el valor base del bien, considerando además las condiciones del mercado, el plazo contractual, el destino o uso autorizado, la ubicación del bien, las mejoras incorporadas cuando correspondan, el grado de aprovechamiento del inmueble y cualquier otro criterio técnico, económico o financiero que permita fijar una contraprestación acorde con el valor del uso y goce del bien y con la protección de los intereses patrimoniales del Estado. En ningún caso el canon anual resultante será inferior al tres por ciento (3%) del valor base del bien.⁷⁸

SEGUNDO: Cánones de arrendamiento para actividades no lucrativas. Los cánones aplicables a los contratos de arrendamiento destinados al desarrollo de actividades no lucrativas podrán fijarse en condiciones preferenciales, sin sobrepasar el tres por ciento (3%) anual del valor base del bien, previa sustentación técnica que acredite que la actividad persigue fines de interés público, social, educativo, científico, cultural, deportivo, ambiental, religioso o asistencial.

Para su determinación se considerarán, entre otros aspectos, el plazo del contrato, el uso autorizado, el beneficio que la actividad represente para la comunidad y para el Estado, la capacidad económica del solicitante y cualquier otro criterio técnico que resulte pertinente.

TERCERO: Cánones de concesión. Los cánones aplicables a los contratos de concesión sobre edificios, instalaciones y terrenos ubicados en las áreas revertidas se determinarán sobre el valor base del bien y con fundamento en un análisis técnico, económico y financiero del proyecto objeto de la concesión.

Para la determinación del canon se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- 1) El valor patrimonial del bien;
- 2) El plazo de la concesión;
- 3) La naturaleza y el alcance del proyecto;
- 4) La inversión comprometida;
- 5) La rentabilidad esperada;
- 6) Los riesgos asumidos por el concesionario;
- 7) La ubicación estratégica del bien;
- 8) Los ingresos o la producción proyectados;
- 9) La exclusividad del aprovechamiento;
- 10) Los costos de administración, conservación y supervisión del bien;





Resolución MEF-RES-2026-3368
Página N°3

- 11) Los beneficios económicos y sociales que el proyecto genere para el Estado; y
- 12) Cualquier otro criterio técnico, económico o financiero que resulte aplicable.

El canon podrá estructurarse mediante un componente fijo, un componente variable o una combinación de ambos, cuando la naturaleza del proyecto así lo justifique.

CUARTO: Cánones por permisos temporales. Los cánones aplicables a los permisos temporales para el uso de edificios, instalaciones o terrenos ubicados en las áreas revertidas se determinarán sobre el valor base del bien y atendiendo a la naturaleza, la finalidad y la duración de la actividad autorizada. Para su fijación se considerarán, entre otros aspectos:

- 1) El tiempo de ocupación;
- 2) El área objeto de utilización;
- 3) El tipo de actividad o evento autorizado;
- 4) La capacidad de convocatoria;
- 5) El uso exclusivo o compartido del bien;
- 6) El impacto operativo y los costos de administración, mantenimiento y seguridad;
- 7) Las condiciones del mercado; y
- 8) Cualquier otro criterio técnico, económico o financiero que resulte pertinente.

Cuando el permiso temporal tenga fines comerciales o genere ingresos para el autorizado, el canon podrá establecerse mediante un monto fijo, un monto variable asociado a los ingresos obtenidos o una combinación de ambos.

QUINTO: Criterios generales para la determinación de los cánones. La determinación de los cánones previstos en la presente Resolución deberá sustentarse en un informe técnico debidamente motivado, el cual formará parte integral del expediente administrativo.

El valor base del bien estará constituido por el promedio de los valores consignados en los avalúos practicados por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y por la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa vigente.

Los porcentajes establecidos en la presente Resolución se entienden anuales y se aplicarán sobre el valor base del bien para determinar el canon anual; el canon mensual resultará de dividir dicho monto anual entre doce (12). El valor base constituirá la base técnica para la determinación del canon, sin perjuicio de la valoración de los demás criterios técnicos, económicos y financieros previstos en la presente Resolución, según la naturaleza jurídica de cada modalidad de uso, aprovechamiento o explotación del bien.

SEXTO: Renovación de contratos y autorizaciones. La renovación, prórroga o extensión de los contratos de arrendamiento, contratos de concesión y permisos temporales regulados en la presente Resolución requerirá la revisión y actualización del canon correspondiente.

Para tales efectos, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Resolución y se utilizará el valor base del bien vigente al momento de la renovación, prórroga o extensión. El canon resultante no podrá ser inferior al canon vigente ni al monto mínimo que corresponda conforme a la presente Resolución y al valor base actualizado del bien, salvo los casos de actividades no lucrativas debidamente sustentados conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

La renovación, prórroga o extensión se formalizará mediante adenda al contrato respectivo, en la que se establecerá el canon actualizado, el plazo y las demás condiciones aplicables. La adenda podrá contemplar un canon escalonado, consistente en un incremento del canon por cada año del período prorrogado equivalente al mayor valor entre el tres por ciento (3%) anual y el porcentaje que determine el informe técnico, económico y financiero correspondiente.

La renovación, prórroga o extensión no constituirá un derecho adquirido para el contratista, concesionario o autorizado ni operará por la sola voluntad de las partes. Su otorgamiento es una facultad discrecional de la Institución, que resolverá de manera





Resolución MEF-RES-2026-3368
Página N°4

motivada con fundamento en la evaluación técnica, económica, financiera y jurídica correspondiente y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Institución podrá negar la renovación, prórroga o extensión cuando existan circunstancias que puedan comprometer el bien o afectar el interés público, o cuando el Estado requiera el bien para otros fines.

SÉPTIMO: Uso temporal de áreas no utilizadas. En ejercicio de sus facultades de administración, cuando en los bienes otorgados en arrendamiento, concesión o permiso temporal existan salones, áreas, instalaciones o espacios que no estén siendo utilizados por el arrendatario, concesionario o autorizado, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos podrá autorizar su uso y administración temporal, de manera gratuita, por parte de otras entidades del Estado, previa coordinación y conformidad del arrendatario, concesionario o autorizado, sin que ello genere el pago de canon, arrendamiento, compensación o contraprestación económica alguna.

La utilización autorizada deberá ser compatible con el objeto del contrato o permiso y no podrá interferir, limitar o afectar el normal desarrollo de las actividades del arrendatario, concesionario o autorizado, ni menoscabar los derechos conferidos mediante el respectivo contrato o permiso.

La autorización establecerá el área objeto de uso, su finalidad, el período autorizado, la distribución de los costos de operación y mantenimiento durante su vigencia, el régimen de responsabilidad por daños y las demás condiciones necesarias para garantizar la adecuada conservación del bien y la coordinación entre las partes.

OCTAVO: Canon por ocupación de bienes sin título vigente. Toda persona natural o jurídica que ocupe o use un bien revertido administrado por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos sin contar con un contrato de arrendamiento, contrato de concesión o permiso temporal vigente, estará obligada al pago de un canon por ocupación por todo el período de ocupación, sin que dicho pago constituya arrendamiento, concesión, permiso temporal, ni reconocimiento de derecho alguno, ni genere obligación de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos de otorgar o renovar contrato, concesión o permiso a favor del ocupante.

El canon por ocupación se calculará conforme a los criterios y al valor base establecidos en la presente Resolución para la modalidad de uso que corresponda a la ocupación, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) en concepto de recargo por ocupación sin título, de manera que resulte más oneroso que la contraprestación aplicable a los usos debidamente autorizados y se incentive la pronta regularización o la restitución del bien.

El canon por ocupación deberá pagarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura. La mora en el pago generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre el monto adeudado.

Detectada una ocupación sin título vigente, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos requerirá por escrito al ocupante para que, en un plazo de treinta (30) días calendario, acredite el título que lo autoriza a ocupar o usar el bien o, en su defecto, presente la solicitud de regularización que corresponda. Vencido dicho plazo sin que se acredite título o se regularice la ocupación, se procederá a la facturación del canon por ocupación conforme a la presente Resolución.

El pago del canon por ocupación no impedirá que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos requiera la desocupación y restitución del bien, ni que ejerza las acciones administrativas y legales que correspondan para su recuperación.

El canon por ocupación y sus recargos se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, respecto de las ocupaciones vigentes y futuras, sin efecto retroactivo sobre períodos anteriores a dicha vigencia.

NOVENO: Régimen de transición. Los contratos de arrendamiento, concesión y permisos temporales suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente



Resolución MEF-RES-2026-3368
Página N°5

Resolución continuarán rigiéndose por sus términos hasta su vencimiento. Los criterios establecidos en la presente Resolución se aplicarán a los nuevos contratos y autorizaciones, así como a las renovaciones, prórrogas o extensiones que se otorguen a partir de su vigencia.

DÉCIMO: Derogatoria. Se deroga en todas sus partes la Resolución No.120-12 de 22 de agosto de 2012, “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de los cánones de arrendamiento, concesiones y permisos temporales de edificios, instalaciones y terrenos en las áreas revertidas”, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 5 del 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 del 7 de marzo de 1995; Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006; Decreto Ejecutivo No.13 de 5 de febrero de 2007; Resolución No.120-12 de 22 de agosto de 2012 (para efectos de su derogatoria); y demás normas concordantes."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

FEC/FF/JDG/ia


Felipe E. Chapman
Ministro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 19 de octubre de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL



*Despacho Superior***Resolución No. 340
(De 3 de septiembre de 2026)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ**, debidamente registrada al Folio No. 25052892, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo presidente y representante legal es la señora **Leybis Dayana Barrera Mendoza**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-710-2314, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

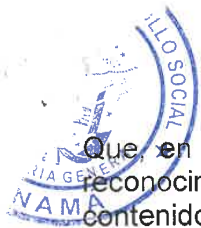
1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs. 1-2)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Coclé, de la cédula de identidad personal de la señora **Leybis Dayana Barrera Mendoza**, representante legal de la organización. (Fj. 3)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 456 de 17 de abril de 2023, por la cual se protocolizan documentos mediante los cuales se otorga personería jurídica al **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ**. (Fjs. 4-18)
4. Copia de la Escritura Pública No. 1419 de 31 de octubre 2025, por la cual se levanta el acta de reunión extraordinaria del **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ**. (Fjs. 19-21)
5. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ**. (Fj. 23)
6. Pruebas documentales: informe de gestión 2025-2026, proyecto de construcción de batería sanitaria e imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs. 24-73);

Que corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, los fines del **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ**, al dorso de la foja 9 del expediente administrativo, son benéficos y cívicos y los objetivos son estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda organización digna y en particular, estimular y fomentar:

1. El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.
2. La observación de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.
3. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.
4. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones. A través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ**, visibles de foja 24 a la 73 del expediente administrativo, se demuestra mediante informe de gestión 2025-2026, proyecto de construcción de batería sanitaria e imágenes fotográficas que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional;





Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, del análisis integral de las pruebas documentales aportadas con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ** es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 39-PJ-39 de 26 de enero de 2023; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 23; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **CLUB ROTARIO DE PENONOMÉ**, debidamente inscrita al Folio No. 25052892, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
Encargado(a)
Fecha: 9/10/26
Firma: Stephanie D.
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
A los 6 días del mes de octubre de 2026
Se notificó a por escrito de la presente Resolución
No. 340 de 3 del mes de Sept. de 2026
Firma: _____
Cédula: _____





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 942 -2026

De 30 de Septiembre de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al señor Carlos Humberto Tomlinson Griffin, con cédula de identidad personal No. 8-730-939, con número de posición 62280, como Jefe de Planillas de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, encargado, en virtud que el titular del cargo, el señor Luis Bonini Palomino se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 1 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR al señor Carlos Humberto Tomlinson Griffin, con cédula de identidad personal No. 8-730-939, con número de posición 62280, como Jefe de Planillas de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, encargado, en virtud que el titular del cargo, el señor Luis Bonini Palomino se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 1 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2026;

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al



Página No.2 de 2
Resolución No. 941-2026
de 30 de octubre de 2026



momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANK OSORIO
Ministro encargado



FO/MdeDR/LDC/vr



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 20-10-2024



ACUERDO N° 51
(De 25 de abril de 2023)



Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N° 25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que mediante Proceso de Sucesión Testada de la señora Amelia María Ureña González (Q.E.P.D.), quien portó la cédula de identidad personal N° 6-13-484, en el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Ramo Civil, mediante Oficio N° 2229-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, se adjudica como heredero declarado a **MANUEL ANTONIO GRAELL UREÑA**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-76-559, el cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por la causante y se faculta al mismo para que en calidad de heredero declarado continúe ante el Municipio de Aguadulce, los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo Amelia María Ureña González (Q.E.P.D.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N° 6-13-484; y solicita la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno ubicado en Barrio de La Ciénega, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con superficie aproximada trescientos nueve metros cuadrados (309.00M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle La Concepción; Sur: Marcos Méndez; Este: Catalina Graell; y Oeste: Sucesores de Benita Ortega. El lote de terreno que se encuentra dentro del área de ejido de la finca N° 2985, Tomo N° 345, Folio N° 408, Código de Ubicación N° 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N° 25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

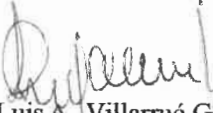
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **MANUEL ANTONIO GRAELL UREÑA**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-76-559.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 8 de 10 de 2026

Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General



Pág. 2

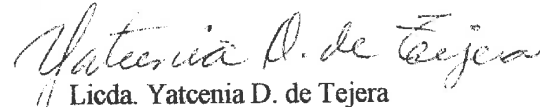
Acuerdo N°.51 de 25 de abril de 2023**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.**Aguadulce, 02 de mayo de 2023**SANCIÓN****VISTOS:**

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.51 de 25 de abril de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de terreno municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:

Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 8 de 10 de 2023

Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General





ACUERDO No. 67
(De 30 de junio de 2026)

Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo No. 50 de 19 de mayo de 2026 y dicta otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que, por error involuntario, mediante Acuerdo No.50 del 19 de mayo de 2026 se aprobó contrato de arrendamiento a nombre de **CESAR AUGUSTO GRAELL UREÑA** con cédula de identidad persona No. 2-79-2424, sobre un lote de terreno Municipal en calidad de poseedor derivado por la sucesión de la señora **AMELIA MARIA UREÑA GONZALEZ (Q.E.P.D.)**, proferida por el Juzgado Primero del Circuito de Coclé Ramo Civil, mediante auto No. 1086 de 12 de septiembre de 2022

Que, el error involuntario ut supra recae sobre que la Municipalidad con anterioridad aprobó contrato de arrendamiento a nombre de **MANUEL ANTGONIO GRAELL UREÑA**, con cédula de identidad personal No. 2-76-559, mediante Acuerdo No.51 de 25de abril de 2023; por cuanto hace necesario dejar sin efecto el Acuerdo No. 50 de 19 de mayo de 2026 para excluir de su parte motiva al señor **MANUEL ANTONIO GRAELL UREÑA**, con cedula de identidad personal 2-76-559, quien ya mantenía debidamente legalizado su derecho posesorio ante el catastro del Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Aguadulce.

Que la tenor de lo anterior, se debe aprobar únicamente contrato de arrendamiento a favor del heredero de la causante (**CESAR AUGUSTO GRAELL UREÑA** con cedula de identidad personal No. 2-79-2424).

Que de acuerdo al Artículo No.31 del Acuerdo Municipal No.25 del 19 de marzo de 2019, por medio del cual se dictan disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes de tierras municipales, señala que, cumplido los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra y Venta, Arrendamiento o Uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que sean aplicables.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal a favor de **CESAR AUGUSTO GRAELL UREÑA** con cedula de identidad personal No. 2-79-2424; el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
Ejército, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 14 de julio de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General

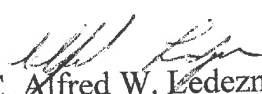
1



Pág. 2

Acuerdo Municipal N°67 de 30 de junio de 2026

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal


Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

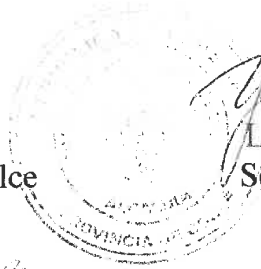
Aguadulce, 06 de Julio de 2026

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°67 de 30 de junio de 2026, Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo No. 50 de 19 de mayo de 2026 y dicta otras disposiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lcdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce


Lcda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 14 de Julio de 2026
Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General



**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA DE SAN CARLOS
DECRETO ALCALDICIO N°089
(De 16 de octubre de 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN de los desfiles cívicos, las actividades del día del niño del 1 de noviembre, la romería del 2 de noviembre, las actividades del aniversario de la fundación del distrito el día 4 de noviembre y aniversarios de la fundación de los corregimientos los días 3, 13, 14 y 15 de noviembre y toque de dianas durante los días 3 y 4, en vías públicas, parques, servidumbres y lugares fuera de los comercios dentro del distrito de San Carlos”

EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el deber de las autoridades de proteger la vida y los bienes de las personas y por medio del artículo 241 se reconoce al Alcalde como jefe de la Administración Municipal.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que la ley 106 de 1973, otorga a los Alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en asuntos relativos a su competencia.

Que el Concejo Municipal de San Carlos, emitió la resolución N° 40 de fecha 16 de octubre del 2026, donde se le solicitó al alcalde del distrito de San Carlos, la suspensión de ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS, ANIVERSARIO DEL DISTRITO Y CORREGIMIENTOS Y TOQUE DE DIANAS LOS DÍAS 1, 2, 3, 4, 13, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, SERVIDUMBRES Y LUGARES FUERA DE LOS COMERCIOS”.

Que mediante Comunicado Oficial No. 2 de 09 de octubre de 2026, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), anuncia que el día 09 de octubre de 2026 ocurrió un sismo en la República de Panamá de una magnitud aproximada de 7.5, con epicentro ubicado a 39 km al noroeste del distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a una profundidad de 4 kilómetros y a la fecha han continuado las réplicas, lo que ha generado preocupación en la población y la necesidad de activar mecanismos de prevención, evaluación y respuesta ante posibles situaciones de riesgo.

Que a raíz del sismo registrado y sus réplicas los habitantes del distrito de San Carlos han sido afectados se han producido pérdidas materiales incluyendo afectaciones en viviendas y se ha afectado la parroquia del corregimiento cabecera.

Que mediante la Resolución de Gabinete N°108 de 10 de octubre de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá como consecuencia de los movimientos telúricos registrados el día 09 de octubre de 2026.

Que se ha realizado un censo en distrito de San Carlos, por parte del personal del municipio, donde se ha podido acreditar que hay una afectación de más de 75 viviendas, principalmente en los corregimientos Los Llanitos, La Ermita, El Higo y San Carlos Cabecera.

Que se emitió informe por parte del arquitecto de la unidad de proyectos del Municipio de San Carlos, donde se consignó que al verificar las comunidades afectadas los corregimientos de Los Llanitos, La Ermita, EL Higo, se pudo identificar 24 viviendas que



son pérdidas totales, lo cual coloca en estado de vulnerabilidad de las familias afectadas. Además de otras residencias que necesitan reparaciones urgentes

Que el día 3 de noviembre se celebra la separación de Panamá de Colombia, el día 4 de noviembre el día de los símbolos patrios y aniversario del distrito, con la celebración de santo patrono San Carlos Borromeo.

Que es imprescindible dirigir los fondos e inversiones que tiene a disponibilidad el Municipio de San Carlos, para darle respuesta a las personas afectadas dentro del distrito de San Carlos.

Que el acalde como máxima autoridad del distrito, debe velar por la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de las personas que permanecen dentro del distrito de San Carlos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo del artículo 46 de la ley 106 de 1973.

Que el Municipio de San Carlos, anualmente organiza las actividades para celebrar y conmemorar, el día del niño, la romería, los desfiles cívicos y otras actividades conmemorativas de las fechas.

Que el alcalde a posterior, en acuerdo con otras autoridades, podrá coordinar el desfile para honrar los símbolos patrios, siempre y cuando se pueda garantizar la seguridad de los participantes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los desfiles cívicos los días 3 y 4 de noviembre, las actividades del día del niño del 1 de noviembre, la romería del 2 de noviembre, las actividades del aniversario de la fundación del distrito el día 4 de noviembre y aniversarios de la fundación de los corregimientos los días 3, 13, 14 y 15 de noviembre y toque de dianas durante los días 3 y 4, en vías públicas, parques, servidumbres y lugares fuera de los comercios dentro del distrito de San Carlos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente al Municipio de San Carlos, oficina de Fiscalización, Policía Nacional, funcionario de Cumplimiento, Jueces Comunitarios, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Sistema Nacional de Protección Civil, Servicio Nacional Aeronaval, Ministerio de Educación, a la iglesia católica y demás instituciones públicas.

ARTICULO TERCERO: Realizar las comunicaciones respectivas, para que las actividades suspendidas, pueden realizarse en otra fecha.

ARTICULO CUARTO: este acuerdo entra en vigor a partir de su promulgación.

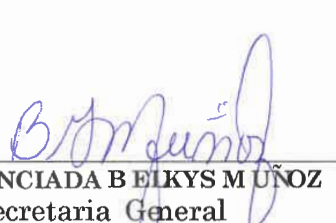
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973; Ley 66 de 29 de octubre de 2015; Ley 33 de 2018; Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 y demás normas concordantes.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LICDO. ANTONIO POPE BERNAL
H. Alcalde del Distrito de San Carlos
J.B.


REPUBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS


LICENCIADA B. ELKYS MUÑOZ
Secretaria General





CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N°12
Del 15 de Septiembre de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA EFECTUAR REUNION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO PARA LA FECHA 28 DE NOVIEMBRE EN EL COREGIMIENTO DE LA RAYA DE SANTA MARIA"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO

- Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 1973, dispone que "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."
- Que el Honorable Representante **ALEXIS NOEL RAMOS** del corregimiento de La Raya De Santa María ha solicitado formal mente al Concejo Municipal, que para la fecha del **28 de noviembre** se efectuó todos los años reunión del Concejo Municipal en este corregimiento toda vez que se celebra los desfiles de Fiestas Patrias en este corregimiento.
- Que el Honorable Concejo Municipal en su pleno aprobó por mayoría de votos que la reunión del Concejo Municipal para la fecha 28 de noviembre de todos los años sea realizado en el corregimiento de La Raya De Santa María a fin de elevar nuestro patriotismo en esta región.

ACUERDA:

PRIMERO: Se acuerda efectuar la reunión del Concejo Municipal los 28 del mes de noviembre de todos los años en el corregimiento de La Raya de Santa María.

SEGUNDO: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación correspondiente conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHOS: Constitución Política, LEY 106 del 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley No., 52 de 1984, Acuerdo No. 10 de fecha, 07 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

H.R. ARIEL MOJICA NUÑEZ.
Presidente del Concejo Municipal

LICDO. CHRISTIAN MARTINEZ.
Secretario Del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
15/09/2015

ING. EDWARD M. IBARRA
Alcalde Municipal



LIC. LUIS RAFAEL CRUZ
Secretario General.





**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 37
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026**



**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SANTIAGO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Consejo Municipal del Distrito de Santiago, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 106 del 08 de octubre de 1973,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política de Panamá establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito.

Que el artículo 45 de la ley 106 del 08 de octubre de 1973, les confiere atribuciones a los alcaldes para presentar ante el Consejo Municipal Proyectos de Acuerdos Municipales.

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito".

Que de conformidad con el artículo 4 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, le corresponde al Consejo Municipal del Distrito de Santiago, autorizar al Alcalde para celebrar contratos y convenios.

Que la educación, la investigación y la capacitación continua constituyen pilares fundamentales para el desarrollo socioeconómico de la comunidad y el fortalecimiento institucional de la administración local.

Que es necesario articular esfuerzos entre el sector público local y las Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas, para promover programas de prácticas profesionales, pasantías, investigación aplicada, becas y proyectos de impacto social.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, el Ing. Eric Javier Jaén Vega, para que en nombre y representación del Municipio gestione, negocie y suscriba convenios marco y específicos de cooperación académica, científica, técnica y cultural con instituciones de educación superior públicas o privadas de orden nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Destacar dentro de los convenios suscritos en virtud del presente Acuerdo, como finalidades principales:

- Facilitar el desarrollo de prácticas profesionales, pasantías e investigación aplicada por parte de estudiantes universitarios en la administración municipal.



- Implementar programas de capacitación, actualización y formación continua para los servidores públicos del Municipio.
- Promover agendas conjuntas de investigación orientadas a la solución de problemáticas socioeconómicas, ambientales y territoriales del Municipio del Distrito de Santiago.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 08 de octubre de 1973, artículo 232 de la Constitución Política de Panamá,

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.R. JOSÉ VEGA
Presidente del Consejo Municipal


LCDA. GRETHEL CASTILLO
Secretaria del Concejo

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE**

SANCIONADO A LOS veintinueve (29) DÍAS DEL MES DE Septiembre DE 2026.


ING. ERIC JAVIER JAÉN VEGA
Alcalde Municipal de Santiago


LCDO. LUIS DE LEÓN CASTRO
Secretario General